

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTE
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ANDRES FERNANDO BELTRAN COPETE
ACCIONADO	GRAFITEL S.A.S. CENTRO GRAFICO
RADICADO	17001-40-03-012-00385-00

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el 17 de noviembre de 2020, por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas**, a través de la cual resolvió el INCIDENTE DE DESACATO de la referencia, proveído en el que se impuso sanción al señor **JHON JAIRO SALAZAR NIETO** en su calidad de Representante legal de **GRAFITEL S.A.S. CENTRO GRAFICO** por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela **N°141** emitida el **6 de octubre de 2020**.

#### 1. ANTECEDENTES

Con el citado fallo de tutela se amparó el derecho fundamental del señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN COPETE** en consecuencia, se ordenó a la **SOCIEDAD GRAFITEL S.A.S. CENTRO GRÁFICO** dar respuesta a la petición que el mencionado actor le remitió mediante la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** a través de guía 910852848 y factura F628 12885, frente a la cual la entidad accionada el 24 de julio de 2020, informó al accionante sobre la prórroga de 15 días hábiles para dar atender de fondo su requerimiento.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 26 de octubre y 3 de noviembre de 2020, respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas, finalmente con auto del 17 de noviembre de 2020, fue sancionado el mencionado funcionario; es decir, la actuación consultada se adelantó de acuerdo al procedimiento establecido para ese tipo de diligencias regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

#### 2. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”<sup>1</sup>, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandato tutelar, actuación que debe adelantar el juez que conoce y decide en primera instancia la acción de tutela acatando las etapas procesales referidas y en el

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

evento que el auto que termina dicha diligencia imponga sanciones, se debe ante su superior jerárquico surtir el grado jurisdiccional de consulta (*Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991*).

### **3. Caso concreto**

La **SOCIEDAD GRAFITEL S.A.S. CENTRO DE GRAFICO** durante el curso del trámite incidental, pese a que fue debidamente notificada de cada una de las etapas procesales, no se pronunció, es decir, que no contradujo las manifestaciones efectuadas por el incidentante y tampoco demostró las diligencias que ha efectuado tendientes a probar el cumplimiento de la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia del señor **JHON JAIRO SALAZAR NIETO** en su calidad de Representante legal de **GRAFITEL S.A.S. CENTRO GRAFICO**, para dar respuesta a la aludida petición elevada por el señor Andrés Fernando Beltrán Copete, lo que conlleva a la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional las sanciones que le fue atribuida, motivo suficiente para confirmar el proveído consultado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido el 17 de noviembre de 2020, por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas**, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por el señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN COPETE** en contra de **GRAFITEL S.A.S. CENTRO DE GRÁFICO**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b67168718e8579b61a14dc2f0c0f1ae090928046eb95161c8b0c71ab1b216ee5**

Documento generado en 19/11/2020 09:10:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**